

Normas de Convivencia

Última revisión: Consejo Escolar celebrado el 8 de julio de 2024

PREÁMBULO

La convivencia entre personas no puede regularse plenamente con unas normas. Si no hay un deseo sincero de convivir en armonía, respetando la libertad y los derechos de los demás, las normas, por sí mismas, son totalmente inútiles. Al establecer estas NORMAS DE CONVIVENCIA partimos de la seguridad de que este compromiso está presente en todos, o al menos en la mayor parte, de los miembros de la comunidad educativa.

De acuerdo con esta convicción, las presentes normas tienen el objetivo fundamental de facilitar la convivencia diaria de todos los miembros de la Comunidad educativa del Colegio San Ignacio de Loyola, tratando de superar posibles desajustes y potenciando valores como la seriedad en el trabajo, el respeto al derecho a la educación, a la salud, y a la dignidad propia y de los demás, y la participación y la corresponsabilidad de todos en la marcha del Colegio.

Es necesario establecer cuáles son las condiciones idóneas que deben acompañar el desarrollo de todas las actividades del Centro, así como el papel que en cada una de ellas desempeñan los miembros de la comunidad educativa, de tal forma, que asumidas y respetadas por todos, se puedan alcanzar satisfactoriamente los objetivos educativos que el Colegio pretende.

Asimismo, es necesario establecer con claridad aquellos comportamientos contrarios a la convivencia, de modo que se facilite la actuación correctora de los órganos competentes en beneficio de todos.

Las presentes Normas de Convivencia se adecuan al Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias y al resto de las disposiciones legales que lo desarrollan.

NORMA FUNDAMENTAL

Art. 1.- La norma fundamental, base de todas las demás, es la de crear un clima de respeto, afecto y amistad entre todos los miembros de la comunidad educativa, considerando cada uno a los demás no sólo como miembros de la familia humana - lo que es muy importante-, sino como hijos de Dios y hermanos los unos de los otros.

LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SU PAPEL EN EL PROCESO EDUCATIVO

Art. 2.- La Comunidad educativa la forman los alumnos, los profesores, el personal no docente y los padres de alumnos, quedando obligados todos ellos por estas Normas de Convivencia. A cada uno corresponde un papel importante en el proceso educativo, que debe ser complementario con el de los demás y debe perseguir el objetivo de la formación plena de los alumnos como personas. Por ello, todos deben respetar a los demás miembros de la comunidad educativa y colaborar, en la medida de sus posibilidades y desde el papel que les corresponda, para alcanzar los objetivos educativos del Centro.

Art. 3.- Corresponde a los profesores la misión de educar, tanto en los aspectos académicos como en los humanos, asumiendo con responsabilidad su papel de ejemplo y modelo para los alumnos.

Esta tarea educativa debe favorecer siempre el desarrollo de la personalidad de cada alumno, desterrando los adoctrinamientos, favoreciendo el desarrollo de la conciencia crítica y respetando la libertad de pensamiento y de opinión.

Art. 4.- A los alumnos corresponde la tarea de trabajar para formarse como personas maduras, responsables, autónomas y solidarias con los demás y con la sociedad de la que forman parte. Un trato franco, cordial y respetuoso con los profesores contribuirá a crear un clima distendido y agradable en la clase y fuera de ella. Los alumnos deben acudir a ellos, en los momentos y lugares indicados para ello, con el fin de resolver sus dificultades o para pedir orientaciones.

No sólo por el provecho académico que en sí conlleva, sino por sentido de amistad y fraternidad, los alumnos deben estar prontos a ayudarse entre sí, especialmente a quienes más lo necesiten, aclarándoles dudas y colaborando con ellos en el tiempo oportuno.

Art. 5.- A partir del nivel de Educación Secundaria, los alumnos de cada clase elegirán a dos compañeros como delegado y subdelegado, que serán sus representantes ante los profesores, el tutor y el director. La elección se regirá por las normas contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Art. 6.- A los padres de los alumnos corresponde apoyar el proceso educativo del que libremente han escogido. Para ello participarán diligentemente en las tareas que el Centro les encomiende, y colaborarán activamente con los profesores y educadores desde su papel de padres.

Art. 7.- El personal no docente desempeña tareas imprescindibles en el proceso educativo y merece todo respeto y consideración, así como la máxima atención a las indicaciones que en ejercicio de sus funciones haga a los demás miembros de la comunidad educativa.

LA CONVIVENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO

Art. 8.- Indumentaria y calzado:

La vestimenta posee una función estética, funcional y de identidad. El Colegio San Ignacio de Loyola, miembro de la red de centros de la Compañía de Jesús, es un lugar de formación, estudio y trabajo con unas señas de identidad propias. Esto debe reflejarse en el modo de vestir y en el calzado.

El Colegio tiene un uniforme cuyo uso es obligatorio para todas las actividades académicas en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

El alumnado de bachillerato y formación profesional podrá usar vestimenta de calle en las actividades académicas, con las restricciones que se indican más abajo.

Además, para las actividades deportivas, hay una equipación obligatoria (ver indicaciones más abajo) para todos los cursos, incluidos bachillerato y formación profesional.

8.1 Infantil, Primaria y ESO

Educación infantil usará la equipación deportiva como uniforme de diario, complementado con el uso del babi del uniforme.

El uniforme de primaria y ESO, consta de las siguientes piezas:

- Pantalón azul marino, corto o largo, personalizado con logo y banda bolsillo trasero color turquesa.
- Falda-pantalón color azul marino personalizada con logo turquesa.
- Polo blanco o gris (a elegir) personalizado con cuello y ribete de las mangas azul marino y logo turquesa.
- Prendas de abrigo, dos opciones:
 - o Rebeca celeste con mangas en color marino y con rayita contrastada también en marino en cuello, mangas y bajo. Con bordado del escudo corporativo del centro a la altura del corazón.
 - o Sudadera con capucha y con bolsillo canguro. Personalizado con logo del colegio delantero y espalda.
- Zapatos, dos opciones:
 - o de tipo colegial, de piel y de color negro (sin brillo). Hebilla, cordones o velcro, a elección.
 - o zapatilla deportiva de color negro. La zapatilla debe ser completamente negra, incluida la suela.
- Cinturón negro liso.
- Calcetines cortos (no invisibles), largos o leotardos de color azul marino.

Equipación deportiva:

- Camiseta, chaqueta y pantalón (corto o largo) de chándal reglamentarios.
- Calzado deportivo blanco, azul o negro y calcetines blancos.

Respecto a los complementos del uniforme y la equipación deportiva, solo se permitirán:

- Bufandas, cintas, diademas o coleteros (tipo elástico), de color azul marino y lisos, tanto con el uniforme como con la equipación deportiva.
- En caso de lluvia, se permite anorak de color azul marino completamente liso.
- No se permitirán complementos o adornos, salvo que sean de tamaño reducido.

Normas de aplicación general:

- El polo se debe llevar por dentro de la falda o pantalón.
- Se evitarán las prendas que hagan publicidad de marcas comerciales.
- Para su identificación en caso de pérdida, se deben marcar todas las prendas del uniforme con nombre y apellidos completos.
- Acepten todos con buena voluntad las observaciones que en este sentido pudieran hacerles los tutores y educadores.
- Se evitarán siempre aquellas indumentarias que entorpezcan el desarrollo normal del trabajo y aquellas que sean excesivamente llamativas (colores fluorescentes) o las que reflejen actitudes agresivas o las que lleven impresos signos de carácter violento, racista o contrarios a la Constitución Española o al Carácter Propio del Centro.
- Los alumnos/as de los cursos en los que está implantado el uniforme podrán asistir al colegio con el chándal o su modalidad de pantalón corto reglamentario (en los cursos donde esté autorizado) los días que tengan Educación Física. En estos días traerán una segunda equipación para cambiarse, una vez aseados al finalizar la clase.
- La equipación de los distintos equipos federados solo se podrá usar en los entrenamientos y partidos respectivos.
- En caso de necesidad de más abrigo, el alumnado podrá usar camisetas térmicas o similares por debajo del uniforme o ropa deportiva que no sobresalgan más allá de los límites de estas. No se podrá traer prendas de abrigo que no estén recogidas en este artículo.
- No se permite dentro del centro permanecer cubiertos con capucha o gorra o similar.

8.2 Bachillerato y formación profesional:

El alumnado de bachillerato y formación profesional podrá vestir de calle en las actividades académicas. Se busca con ello desarrollar en este alumnado la responsabilidad y la autonomía. No obstante, esta vestimenta deberá respetar las indicaciones que se recogen a continuación. Dichas indicaciones no pretenden recoger toda la casuística posible por ser la misma excesivamente extensa. Por ello, siempre y en todo momento, **prevalecerá el criterio de autoridad que, de forma conjunta, asuman la dirección junto con el equipo docente** en cualquier aspecto que atañe a la vestimenta y que deberá ser acatado por el alumnado y las familias.

Indicaciones para la vestimenta de calle:

- Se podrá usar pantalón largo o pantalón corto a la altura de la rodilla.
- Se podrá usar falda a la altura de la rodilla.
- No se permite como vestimenta chándal o equipación deportiva.
- Se permite el uso de camisetas, polos o camisas. La prenda debe cubrir hasta la cintura, no dejando al descubierto parte del tronco. En caso de discrepancia se aplicará el criterio de autoridad del centro en esta materia.
- El calzado podrá ser deportivo o no, estando prohibidas las chanclas o similares.
- Se permite el uso de prendas de abrigo tanto con capuchas (ver indicaciones generales abajo) como sin ellas.
- Tanto el uso de escotes, como la abotonadura de las camisas, deberán responder al uso común en nuestra sociedad para entornos de trabajo. En caso de discrepancia se aplicará el criterio de autoridad del centro en esta materia.

Disposición transitoria:

Durante los cursos 24-25 y 25-26 se permitirá el uso del anterior uniforme. A partir del curso 26-27 solo se permitirá el nuevo uniforme. Durante los dos cursos de convivencia de ambos uniformes no se permite mezclar piezas de uno con piezas del otro.

Interpretación, autoridad e incumplimiento de la norma:

Las normas aquí expuestas son de obligado cumplimiento.

En caso de duda sobre la interpretación de esta norma, decidirá el equipo directivo correspondiente.

El equipo directivo podrá autorizar, de forma temporal, la exención de alguno de los puntos de este artículo con motivo de la celebración de algún evento especial o por causas climáticas debidamente justificadas. Dicha exención será comunicada de antemano y no se convertirá nunca en norma.

El incumplimiento de esta norma será motivo de exclusión de la clase, con la correspondiente falta no justificada.

Art. 9.- Tabaco y alcohol y otras sustancias similares: Está prohibido el consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias similares dentro del Centro.

Art. 10.- Las clases: Constituyen la actividad fundamental del colegio, y la que más horas ocupa durante la estancia en el mismo. Todos deben colaborar activamente a que se cree un ambiente de trabajo, participación y alegría. Al comenzar la clase, y durante el transcurso de la misma, todos deberán estar correctamente sentados.

Los alumnos tendrán terminantemente prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico en el colegio (teléfonos móviles, reproductores de música...), salvo autorización expresa de un profesor con un objetivo académico en el transcurso de una clase. El Centro no se hará responsable de la pérdida o sustracción de los mismos. Los dispositivos móviles deberán permanecer apagados, no simplemente suspendidos, durante toda la jornada escolar.

Los profesores retirarán los dispositivos electrónicos que sean utilizados sin el correspondiente permiso. Los profesores solicitarán que los dispositivos estén completamente apagados en el momento en que sean retirados.

Los dispositivos retirados serán puestos a disposición de la Dirección, que los custodiará hasta el momento de su devolución a las familias.

La Dirección determinará a partir de qué fecha podrá la familia recoger el dispositivo electrónico que haya sido puesto a su disposición. El plazo de devolución aumentará con la reincidencia en el uso indebido de los dispositivos.

Art. 11.- El trabajo diario: Un trabajo serio, constante y motivado es la mejor garantía del aprovechamiento académico; y todos deben esforzarse por realizarlo no sólo por el provecho personal sino por sentido de justicia para con sus familias y la sociedad. En los niveles no obligatorios, el positivo desinterés por el estudio a lo largo del curso, pese a los esfuerzos realizados por profesores y tutores para conseguir un cambio, puede ser motivo de no renovación de matrícula en el curso siguiente.

Art. 12.- Uso de la biblioteca: El acceso a la biblioteca, durante las horas previstas para ello, es libre para todos los alumnos del Centro. El uso de los libros y el comportamiento en la sala de lectura deben ser un ejercicio de convivencia humana. Deberán respetarse en todo momento las normas establecidas en orden a su mejor funcionamiento. La trasgresión de estas normas queda tipificada como falta en los artículos correspondientes de estas Normas de Convivencia.

Art. 13.- Los ejercicios escritos durante el curso (Educación Secundaria):

El calendario de los ejercicios escritos de un periodo de evaluación será fijado por los respectivos profesores de acuerdo con el Delegado de la clase. Estudiar sólo pocos días antes de los ejercicios escritos es muy mal método de trabajo y de poco

o ningún aprovechamiento. Los ejercicios escritos son ocasión privilegiada, aunque no única, para mostrar la madurez en el estudio. Deben realizarse en papel oficial de examen y cuidar su presentación y limpieza.

Cualquier fraude, o intento de fraude, en su realización será sancionado con la mínima calificación en dicho ejercicio y la expulsión del mismo, reservándose la posterior aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Si un alumno falta injustificadamente, a juicio del tutor, a la clase o clases previas a un ejercicio escrito, no será admitido al mismo y tendrá la calificación de insuficiente en dicho ejercicio.

Si un alumno falta justificadamente a un ejercicio escrito, al reincorporarse al Colegio debe presentarse al profesor correspondiente para que le indique el modo en que será evaluado; si no lo hace tendrá un insuficiente en dicho ejercicio.

Los alumnos deberán permanecer dentro del aula durante todo el tiempo previsto para la realización de la prueba.

Cada profesor señalará el lugar y el tiempo en los que los alumnos podrán ver los ejercicios realizados, a fin de que puedan constatar sus aciertos y errores.

Art. 14.- El control escrito de final de curso (sólo para Bachillerato):

- a) El ejercicio escrito final es una prueba de madurez, donde se pretende obtener una visión globalizadora de la asignatura acerca de los puntos fundamentales del programa. No es una prueba donde se desciende al detalle, como en las evaluaciones parciales.
- b) La prueba final han de realizarla todos los alumnos y sirve al profesor para completar la nota final, que gira en torno a la media del curso, pero matizada -mejorándola o disminuyéndola- por la prueba final.
- c) Otra función importante del ejercicio final es recuperar las evaluaciones suspendidas.
- d) La calificación final del curso será la media estimativa de las evaluaciones anteriores y la del ejercicio final.
- e) La Jefatura de Estudios correspondiente establecerá los calendarios de las pruebas finales, así como las normas para su realización, y las comunicará a los profesores y alumnos.
- f) Para las reclamaciones por las calificaciones se actuará de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

Art. 15.- Puntualidad: La puntualidad ha de considerarse como una actitud de responsabilidad y respeto hacia el resto de los miembros de la Comunidad Educativa. Por tanto, se exigirá el cumplimiento de la misma en todas las actividades académicas. El alumno que llegue unos minutos tarde al colegio tiene la obligación de incorporarse a su clase, y será anotada esta incidencia en el parte de la sección y/o en la plataforma Educamos. En cualquier caso, deberá recuperar el tiempo perdido en la tarde del mismo día o al día siguiente, según establezca la Dirección de la Etapa correspondiente. Los profesores afectados por el retraso podrán poner alguna tarea de recuperación al alumno.

En la etapa de Educación Infantil, una vez cerrada la puerta de entrada, tendrán que acceder al Centro por la puerta principal. La incorporación al aula se realizará cuando se produzca el siguiente cambio de clase, quedando los alumnos hasta ese momento bajo la responsabilidad de sus padres.

Si un alumno persiste en la falta de puntualidad se tomarán las siguientes medidas: a la tercera falta se le enviará un aviso del tutor, a la sexta falta se le enviará un aviso del Director de la Etapa y a la séptima falta se le impondrá un día de exclusión de la actividad lectiva.

También ha de procurarse la máxima puntualidad a las otras clases. Las ausencias o retrasos a las clases serán anotadas en el parte de cada día, sin perjuicio de aplicar otras medidas disciplinarias a que haya lugar.

Especial diligencia y premura se deberá observar al reincorporarse al aula después de las clases que se impartan fuera de la misma (Educación Física, Música, Laboratorios, Salas de Audiovisuales, etc.)

Los profesores y alumnos no saldrán de las clases hasta que suene la señal común de conclusión de las mismas.

Art. 16.- Ausencias de clases: Las faltas de asistencia al Colegio deben ser justificadas por los padres o tutores de los alumnos en el momento en que éstos se reincorporen al Colegio. Es obligación del Tutor de cada sección recibir (y, en su caso, pedir) y guardar dichas justificaciones. En el Boletín de cada evaluación se harán constar tanto las faltas de puntualidad como las ausencias de clase, para conocimiento de los padres.

La justificación hecha por la familia ha de ser sopesada también por el respectivo tutor, quien podrá requerir que se pruebe documentalmente la causa aducida para justificar la ausencia.

La reiteración de ausencias sin justificación dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, así como a la pérdida de la evaluación continua, según la normativa establecida por la autoridad educativa. Esta situación se avisará siguiendo los procedimientos establecidos para ello. La justificación de las faltas no será válida si se hace globalmente después de cada aviso: debe

hacerse inmediatamente después de que se produzcan las faltas. Además, en los niveles de enseñanza obligatoria se comunicarán mensualmente a los Servicios Sociales Municipales los casos de absentismo escolar.

En los niveles de Secundaria no se aplicará la evaluación continua cuando el número de ausencias injustificadas durante un curso académico a un área alcance el 15% del total de horas de impartición de dicha área. En este caso, la evaluación se realizará mediante los mecanismos de evaluación extraordinarios establecidos. Para ello el alumno será avisado oficialmente dos veces, a través de la Secretaría del Centro: la primera al tener un tercio del 15% de faltas no justificadas en un área; la segunda al tener los dos tercios de faltas no justificadas en la misma área, según el número total de horas lectivas contabilizadas por el respectivo seminario para el total del curso.

Los promedios son los siguientes:

<i>Horas por semana</i>	<i>Horas en el curso</i>	<i>15% de faltas</i>
1	31	5
2	62	9
3	90	13
4	118	18
5	150	23

Art. 17.- Los recreos: Son un complemento necesario de las clases, y momento privilegiado para la amistad y la convivencia. Todos deben esforzarse para que la distensión propia del momento se armonice con el mutuo respeto en obras y palabras. Dada la señal para el final del recreo, todos deben ser diligentes en acudir al lugar que les corresponde.

Art. 18.- Servicios complementarios y actividades paraescolares:

- a) Los deportes: Son un elemento muy importante en la formación integral. Todos deben procurar la participación en ellos de acuerdo con los responsables. Y, tanto en el vocabulario como en el modo de competir, deben esforzarse por tener un comportamiento que no desdiga de la sana amistad y convivencia.
- b) Comedor: La urbanidad, la convivencia, el respeto de unos a otros deben ser cuidados muy especialmente en el comedor. Los encargados de que todo proceda con orden y eficacia deben ser oídos y obedecidos con

prontitud. Un mal comportamiento de modo reiterado puede ser causa de que se prohíba el acceso al mismo.

- c) Otras actividades para-escolares: Éstas constituyen un valioso complemento para la formación y desarrollo de los alumnos. Se seguirán escrupulosamente las indicaciones de los responsables.

Los alumnos que tengan un comportamiento inadecuado en estas actividades podrán llegar a ser excluidos de las mismas. Además, se les aplicarán las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Art. 19.- Vestuarios y duchas: Se pide a todos que se esmeren en su comportamiento en cuanto a palabras o bromas que puedan ir en detrimento de la sana y educada convivencia. Puesto que se trata de instalaciones de uso común y frecuente de las que se sirven numerosas personas, todos deben ser muy cuidadosos en cuanto a su limpieza y conservación.

Se exigirá el fiel cumplimiento a las normas e indicaciones de los profesores de Educación Física y responsables de vestuarios, respecto al uso de los mismos.

La vuelta a las aulas una vez finalizadas las clases de Educación Física ha de realizarse con diligencia, para lo cual se procurará una buena administración del tiempo de aseo.

Art. 20.- Limpieza de las instalaciones: Por respeto a todos, por sentido ecológico y, sobre todo, por espíritu de colaboración con quienes se encargan de la limpieza del Colegio, todos deben colaborar a mantener la limpieza de todas las dependencias, no ensuciando negligentemente el edificio, las instalaciones o el mobiliario. La limpieza es reflejo del espíritu y talante de cualquier grupo humano. Se pide especial esmero en aulas, vestuarios, patios, pasillos y escaleras y en la entrada del Centro.

Al terminar la jornada diaria las aulas deben quedar recogidas y limpias; para ello se señalarán turnos de los alumnos de cada clase que deberán dejar el aula preparada para el posterior trabajo del personal de limpieza. El profesor que imparte la última hora de clase en cada sección se responsabilizará de que el aula quede debidamente limpia y cerrada.

Los chicles y las pipas están prohibidos en el Colegio.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

Art. 21.- Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

Los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de contribuir a la creación de un clima de convivencia armónico, y pondrán especial cuidado, en particular el profesorado, en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, desterrando los comportamientos insolidarios, agresivos y antisociales, mediante el contacto y la cooperación constante y directa con los alumnos afectados y con sus padres o representantes legales.

Art. 22.- Las sanciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, sin que se menoscaben los derechos del alumnado. Además, procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

En todo caso, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) No podrán imponerse sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- b) Se respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y se tratará de contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- c) Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de sanciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento, como a efectos de graduar la aplicación de la sanción, cuando proceda.
- d) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento sancionador. A estos efectos se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias, y recomendar en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

Art. 23.- Los alumnos que de forma intencionada causen daños a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos por las leyes.

Art. 24.- A efectos de la gradación de las sanciones que puedan imponerse se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Serán consideradas circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes por los afectados, que, en ningún caso, podrá suponer un acto humillante o vejatorio.
 - c) La falta de intencionalidad.
 - d) Aquellas circunstancias relativas a la edad o situación personal, familiar o social expresadas en los apartados c) y d) del número 22 de las presentes normas.
 - e) La colaboración para la resolución pacífica del conflicto.
 - f) El cumplimiento de un acuerdo de mediación por el cual la parte directamente dañada da por solucionado su conflicto.

2. Serán consideradas circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y reiteración.
 - b) La incitación o estímulo a la actuación irregular colectiva.
 - c) Alentar al daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - d) Cualquier acto discriminatorio por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) El no cumplimiento de las sanciones impuestas.
 - f) El incumplimiento de un acuerdo de mediación sobre el mismo conflicto.
 - g) El uso inadecuado de medios audiovisuales.
 - h) La difusión a través de redes sociales u otros medios de lo obtenido según el apartado g).
 - i) La alarma social ocasionada por las conductas perturbadoras de la convivencia con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno o alumna.

3. En el caso de la sustracción de bienes o pertenencias del Centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa, se atenderá al valor de lo sustraído.

Art. 25.- También serán objeto de sanción los actos contrarios a estas Normas de Convivencia, realizados por los alumnos durante las actividades complementarias o extraescolares, dondequiera que éstas tengan lugar.

Igualmente, podrán sancionarse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas fuera del Centro, tengan su origen o repercutan en la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 26.- El Consejo Escolar supervisará el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos en que hayan sido impuestas; esta función podrá realizarla una comisión designada por el Consejo Escolar para este fin o delegarse en los respectivos Directores Académicos.

Art. 27.- Las conductas del alumnado, contrarias a las normas de convivencia y que no alcancen la consideración de leves, podrán ser sancionadas por los profesores correspondientes, mediante los métodos oportunos, que deberán ser educativos y no privativos de los derechos del estudiante.

Art. 28.- Si algún alumno perturba seriamente la marcha de la clase, podrá ser apartado del grupo hasta la terminación de la misma, y se tomará nota de ello en el parte. El profesor le indicará la tarea a realizar durante este tiempo y el lugar en el que deberá cumplirla. Esta incidencia se registrará en el libro de incidencias y se comunicará al tutor. Esta medida tendrá siempre un carácter excepcional y sólo podrá ser aplicada cuando sea imposible hacer compatible el derecho del alumno a asistir a clase con el derecho a la educación que asiste a sus compañeros.

Si un alumno fuera objeto de esta medida tres veces durante una evaluación, el tutor lo comunicará inmediatamente al director académico correspondiente, quien a la luz de las causas que las motivaron podrá iniciar los procedimientos disciplinarios previstos en las presentes Normas de Convivencia.

Si un alumno fuera objeto de esta medida tiene la obligación de comunicarla a sus padres. Al día siguiente, deberá traer y entregar a su tutor una nota firmada por sus padres en la que se dan por enterados de la misma. Antes de participar en otra clase impartida por el profesor que tomó esta medida, el alumno deberá pedirle disculpas.

Art. 29.- Los Directores Académicos de cada etapa podrán limitar la repetición de curso en aquellas circunstancias que, de acuerdo con la legislación vigente, estimen convenientes. En los niveles no concertados, no se podrá repetir curso más de una vez en cada nivel, salvo circunstancias excepcionales.

Art. 30.- En el bachillerato, aquellos alumnos que a juicio del equipo evaluador presenten notable inadecuación entre su capacidad y su rendimiento académico normalmente por deficiencias de comportamiento-, previo aviso hecho a tiempo a sus padres -aviso que, por sí mismo, suele ser ya beneficioso en estos casos-, no renovarían su matrícula en el Colegio para el curso siguiente.

Tampoco renovarían la matrícula en el curso siguiente, -mediando siempre aviso previo a sus padres-, los alumnos que mantengan una actitud y un

comportamiento deficientes en el Centro, pese a los repetidos esfuerzos realizados por sus educadores.

Estas medidas se acuerdan en las respectivas Juntas de Evaluación, y son ejecutadas por el director académico correspondiente.

TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (FALTAS) Y SUS SANCIONES

Art. 31.- Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser de carácter leve, grave y conductas que perjudican gravemente la convivencia (muy graves).

Art. 32.- Son conductas contrarias a la convivencia de carácter leve: a) Las faltas injustificadas de puntualidad.

- b) La falta injustificada de asistencia a clase.
- c) La actitud pasiva del alumno en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, así como en relación a las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- d) La falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Causar por uso indebido daños leves en los locales, libros, material o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos de indisciplina, las injurias u ofensas no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter de faltas graves.
- g) No traer el material necesario para la actividad docente.
- h) No respetar las normas que ordenan la subida a las aulas y la permanencia en las mismas (mantener el puesto asignado, levantarse sin permiso, etc.)
- i) No cumplir las exigencias a las que se refiere el artículo 28.
- j) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro,
- k) No cumplir las exigencias a las que se refiere el artículo 8 (referidas a indumentaria y calzado).
- l) l) No colaborar en el esclarecimiento de cualquier conducta contraria a la convivencia de las enunciadas en este artículo
- m) m) Encubrir o alentar cualquier conducta contraria a la convivencia de las enunciadas en este artículo

Art.33.- 1. Las faltas de carácter leve serán corregidas por el profesorado del centro, y particularmente por el que imparte docencia directa al alumnado. En tal sentido procurará agotar todas las medidas a su alcance, sin intervención de otras instancias, con una o varias de las siguientes:

- a) Reconocimiento, de la inadecuación de la conducta, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas.
- b) Amonestación privada o por escrito, con posterior comunicación a los padres, madres o representantes legales. En el caso de una amonestación escrita se darán orientaciones para la superación del conflicto.
- c) Realización de tareas, fuera del horario lectivo, que contribuyan a recuperar el tiempo perdido y/o a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro por un tiempo máximo de dos semanas.
- d) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- e) Compromiso escrito entre profesorado y alumnado.
- f) Privación del tiempo de recreo.
- g) Cuando se trate de las faltas relativas al deterioro o sustracción del material o recursos del Centro o de los miembros de la comunidad educativa, realización de tareas dirigidas a reparar el daño, durante el tiempo necesario para proceder a la reparación.
- h) Cuando se trate de una conducta inadecuada en la Biblioteca, en el comedor o en cualquier actividad extraescolar o complementaria, la sanción podrá consistir en la expulsión de dichos servicios o actividades.
- i) Exclusión de las actividades que se programen para su grupo fuera del Centro por un periodo máximo de dos semanas.
- j) Prohibición de permanecer en el Centro fuera de las horas de clase por un periodo máximo de dos semanas.

2. En caso de que la aplicación de la medida correctora no la llevara a cabo el profesor o profesora que fuera testigo de la conducta, según lo señalado en el apartado 1, subsidiariamente le corresponderá al tutor o tutora docente, quien contará con el parecer del equipo educativo cuando lo considere necesario, o a solicitud de uno de sus componentes. Sólo cuando la intervención del tutor con la cooperación del equipo educativo no haya logrado corregir la conducta y reparar el daño causado, después de aplicar las medidas previstas en este artículo, la gestión del conflicto se trasladará a la dirección, o en su caso, al equipo de gestión de la convivencia.

Art. 34.- Son conductas contrarias a la convivencia de carácter grave:

- a) Las faltas reiteradas y no justificadas de asistencia a clase cuando su número alcance el 15% de las previstas en un área o asignatura para todo el curso.
- b) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- c) Causar por uso indebido daños graves en los locales, libros, material o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- d) Los actos de indisciplina y las injurias u ofensas graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como amenazas o intentos de agresión.
- e) La agresión física grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades que se realicen en cualquier lugar del Centro, en el transporte escolar o en la realización de actividades fuera del Centro.
- g) Fumar en el Centro.
- h) El consumo o posesión de bebidas alcohólicas.
- i) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad, y no constituya una conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- j) La comisión de tres conductas contrarias a la convivencia de carácter leve en un mismo curso académico, excepto las contempladas en los apartados a), b) y c) del artículo nº 32 de las presentes normas.
- k) Asomarse, proferir gritos o insultos por las ventanas y/o lanzar objetos hacia el exterior.
- l) Aquellas conductas contrarias a la convivencia de carácter grave contempladas por la legislación española.
- m) Incumplimiento de las normas sanitarias o de los protocolos sanitarios del centro
- n) No colaborar en el esclarecimiento de cualquier conducta contraria a la convivencia de las enunciadas en este artículo
- o) Encubrir o alentar cualquier conducta contraria a la convivencia de las enunciadas en este artículo

Art. 35.- 1.- Por la comisión de faltas graves, la dirección del centro, podrá imponer alguna de las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia a clase, en el que se incluirá un informe detallado del profesor de la materia y del tutor sobre dicha actitud.
- b) Realización de tareas que contribuyan a recuperar el tiempo perdido y/o a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro. Estas tareas deberán desarrollarse fuera del horario lectivo, por un periodo que no podrá exceder de un mes.

- c) Cuando se trate de las faltas relativas al deterioro o sustracción del material o recursos del Centro o de los miembros de la comunidad educativa, realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado, durante el tiempo necesario para proceder a la reparación. Esta medida no puede ser impuesta, debe estar acordada y autorizada por los padres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad y aceptada por el propio alumno si es mayor de edad.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno, con carácter temporal o definitivo, cuando esta medida sea beneficiosa para superar conflictos o mejorar la convivencia.
- e) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias hasta la celebración de una entrevista con los padres o representantes legales en el caso de alumnos menores de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días.
- f) Cuando se trate de una conducta inadecuada que se considere falta grave en la Biblioteca, en el aula de nuevas tecnologías, en el laboratorio o en cualquier dependencia del centro donde se realice una actividad docente, la sanción podrá consistir en la exclusión de dichos servicios o actividades por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta contraria a la convivencia de la utilización de los mencionados servicios.
- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente. En el caso de las actividades complementarias, la sanción a aplicar será la misma siempre que el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente durante el horario escolar.
- h) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o transporte escolar por un período máximo de tres días, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar en los mencionados servicios.

2.- La dirección del centro, oído el Equipo de mejora de la convivencia, podrá aplicar, además de las medidas que se enumeran en el apartado 1 de este artículo, las siguientes:

- a) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases de una o varias áreas por un periodo de tres a diez días lectivos sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores designados a ese efecto por el centro.
- b) Suspensión del derecho de asistencia al Centro docente por un periodo de tres a diez días lectivos sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos escolares en el domicilio del alumno.
- c) Prohibición de permanecer en el Centro fuera de las horas de clase durante un periodo máximo de un mes.

- d) Suspensión del derecho a beneficiarse de una medida de compensación, como refuerzo educativo, por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- e) La imposición de mantenerse alejado de quien ha sido su víctima en una situación de acoso durante el tiempo que se determine.

3.- La dirección del Centro garantizará el ofrecimiento de una mediación con la otra parte del conflicto. Cuando se acepta la mediación, la aplicación de cualquier medida se paraliza hasta la finalización de la misma, que deberá incluir el cumplimiento del acuerdo alcanzado.

Art. 36.- Son conductas contrarias que perjudican gravemente la convivencia (faltas muy graves):

- a) Los actos de indisciplina, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, las injurias u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa, ya sea verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.
- b) La agresión física muy grave contra los demás miembros de la comunidad educativa. Se entenderá que una agresión es muy grave cuando produzca lesiones que necesiten de asistencia médica, o así lo determine el instructor de acuerdo con las circunstancias del hecho y los informes médicos pertinentes.
- c) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro.
- d) La suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales de la vida docente.
- e) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- f) El deterioro de las dependencias del Centro, el deterioro o sustracción del material pedagógico y de los recursos didácticos del mismo, de los libros o revistas de la Biblioteca, o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa cuando se trate de acciones realizadas intencionadamente.
- g) Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- h) La venta o cualquier otra actividad, realizada dentro del centro, que suponga incitación o favorecimiento del consumo de bebidas alcohólicas.
- i) La posesión o el consumo de sustancias estupefacientes.
- j) La venta o cualquier otra actividad, realizada dentro del Centro, o fuera de él, a tenor de lo dicho en el artículo 25 de estas normas, que suponga incitación o favorecimiento del consumo de sustancias estupefacientes.

- k) La comisión de tres faltas graves durante el mismo curso académico.
- l) Proferir gritos o insultos por las ventanas y/o lanzar objetos hacia el exterior causando daños a terceras personas.
- m) La utilización de medios de grabación de imágenes dañando el derecho de otras personas al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.
- n) La alteración del orden en el transporte escolar y/o en el comedor que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- ñ) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.
- o) El acoso escolar.
- p) Tenencia de armas en el colegio o cualquier otro utensilio que sea utilizado como arma.
- q) Aquellas faltas de carácter muy grave contempladas por la legislación española.
- r) No colaborar en el esclarecimiento de cualquier conducta contraria a la convivencia de las enunciadas en este artículo
- s) Encubrir o alentar cualquier conducta contraria a la convivencia de las enunciadas en este artículo

Art. 37.- 1. Por la comisión de faltas muy graves se podrán imponer las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas que contribuyan a recuperar el tiempo perdido y/o a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo y por un periodo máximo de dos meses.
- b) Cuando se trate de las faltas relativas al deterioro o sustracción del material o recursos del Centro o de otros miembros de la comunidad educativa, realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado, durante el tiempo necesario para proceder a la reparación.
- c) Privación del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases por un periodo de once a veinte días lectivos , sin que ello implique la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que conlleve la realización de trabajos escolares en el domicilio del alumno.
- d) Cuando se trate de una conducta inadecuada que se considere falta muy grave en la Biblioteca, en el comedor o en cualquier actividad extraescolar o complementaria, la sanción podrá consistir en la exclusión de dichos servicios o actividades por un periodo superior a un mes que puede llegar hasta la finalización del año académico
- e) Prohibición de permanecer en el Centro fuera de las horas de clase por un periodo superior a un mes.
- f) Inhabilitación para cursar estudios en el Centro por el tiempo que reste hasta la finalización del curso escolar

g) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el Centro.

2. Las faltas referidas a la posesión y el consumo de sustancias estupefacientes serán sancionadas siempre con inhabilitación; las de venta, incitación o favorecimiento del consumo de alcohol o sustancias estupefacientes serán sancionadas siempre con la inhabilitación definitiva.

3. En caso de sanción de inhabilitación definitiva, el Consejo Escolar podrá acordar la readmisión del alumno para el siguiente curso, previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

Art. 38.- Las tareas de mejora y desarrollo de las actividades del Centro previstas como sanción serán fijadas por el Consejo Escolar al inicio de cada curso académico, sin perjuicio de aquellas otras que puedan acordarse por este órgano a lo largo del curso. Las de recuperación del tiempo perdido consistirán en adelantar el comienzo de la jornada o atrasar su final en una hora, tiempo en el que el alumno deberá realizar las tareas de estudio que se le encomienden.

Art. 39.- Las faltas leves prescribirán a los quince días, las graves al mes y las muy graves a los dos meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido. Interrumpirá la prescripción o la apertura de procedimiento, con conocimiento del interesado, si la Dirección del Centro ofrece iniciar un proceso de mediación. En el caso de la sustracción de objetos, la devolución de los mismos implicará la no exigencia de otras responsabilidades civiles o penales.

Las medidas adoptadas se aplicarán en el menor tiempo posible a fin de reforzar el carácter educativo en la gestión eficaz del conflicto. En todo caso, estas medidas deberán hacerse efectivas de forma inmediata para las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve, a los tres días lectivos las contrarias a la convivencia de carácter grave, y a los cinco días lectivos las gravemente perjudiciales para la convivencia.

El plazo de prescripción para el cumplimiento de las medidas adoptadas comenzará a contarse desde que se hubieran acordado y comunicado al alumno o alumna que haya cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al alumnado al que se aplica la medida.

Art. 40.- 1.- Serán competentes para imponer las sanciones previstas por faltas leves:

a) El profesor y el tutor, para las sanciones contempladas en los apartados a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 33 de las presentes normas.

- b) El responsable de los servicios aludidos en el apartado j).
- c) El Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios y el Director Académico para las restantes faltas leves establecidas en el mismo artículo.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por el Director.

APLICACIÓN DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Art. 41.- Régimen general de aplicación de medidas.

1.- La aplicación de las medidas previstas para corregir conductas contrarias a la convivencia de carácter leve o de carácter grave, no necesitará la previa instrucción de expediente disciplinario, si bien será preceptivo, en el caso de las graves, el trámite de audiencia al alumno o alumna, o en caso de ser menores de edad a sus representantes legales, en el plazo más breve posible y por el medio más ágil que permita garantizar la comunicación.

2.- Todas las medidas previstas en los artículos 35 y 37 serán comunicadas a las familias del alumnado si es menor de edad antes de que se apliquen. En el caso de las medidas previstas en el artículo 33 se podrá informar a las familias con posterioridad.

Procedimiento de mediación formal

Art. 42.- Gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación formal.

1.- Los centros podrán establecer el procedimiento de mediación formal como medio preventivo y alternativo para la gestión de los conflictos de convivencia que se recogerá en el plan de convivencia de cada año.

2.- La aceptación del procedimiento de mediación formal por las partes implicadas interrumpe los plazos establecidos para la incoación del procedimiento disciplinario.

Procedimiento disciplinario

Art. 43.- Inicio del procedimiento.

1.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro serán corregidas mediante la aplicación de las medidas previstas en el artículo 37 previa la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario. No obstante, el director o directora antes de iniciar el procedimiento intentará corregir la conducta

mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus familias. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento. No se aplicará esta posibilidad si la conducta es de las previstas en las letras b), ñ) y o) del artículo 36.

2.- Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo de gestión de la convivencia, los referidos expedientes al alumnado. El acuerdo sobre la iniciación del procedimiento ordinario se adoptará en el plazo máximo de tres días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3.- La dirección del centro incoará expediente disciplinario haciendo constar:

- a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
- b) Los hechos imputados.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de la persona instructora y la posibilidad de su recusación.
- e) La posibilidad de medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente.
- f) La posibilidad de acogerse a la terminación conciliada del procedimiento según lo establecido en el Decreto 114/2011.
- g) El derecho que asiste al alumnado a presentar alegaciones cuando se le traslade la propuesta de resolución.

4.- El acuerdo de incoación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus familias, en el caso de que sea menor de edad. En la notificación se relatarán los hechos que se imputan y las sanciones que pudieran aplicarse, y se advertirá a las personas interesadas que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días sobre el contenido del escrito de apertura del procedimiento, este continuará hasta su resolución, de acuerdo con la tipificación de hechos imputados.

5.- Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Art. 44.- Instrucción y propuesta de resolución.

1. La persona instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Para ello, recabará informes por escrito de los profesores o profesoras que fueran testigos de los hechos, testimonio de la persona agraviada por la conducta infractora, en su caso, y las alegaciones que hubiera podido presentar el alumno o alumna presuntamente responsable de los hechos y, además, de su representante legal si fuera menor de edad.

2.- Practicadas las anteriores actuaciones, la persona instructora formulará propuesta de resolución que se notificará a la persona interesada o a su representante legal si es menor de edad, concediéndoles audiencia en el plazo de tres días lectivos.

3.- La propuesta de resolución deberá contener al menos:

- a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.
- b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir.
- c) Las alegaciones y testimonios de las personas afectadas.
- d) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- e) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- f) La competencia de la persona que ejerce la dirección del centro para resolver.

Art. 45.- Resolución del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución de la dirección del centro que podrá contemplar la aplicación de medidas o el sobreseimiento del expediente. La resolución deberá producirse y notificarse en el plazo máximo de quince días lectivos desde la fecha de incoación del mismo, produciéndose la caducidad en otro caso, y contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida aplicable.
- d) La posibilidad de que el Consejo Escolar, en el plazo de cinco días, a instancia de los representantes legales, revise la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro.
- e) Derecho que asiste a la persona interesada para interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la medida aplicable, ante el Director o Directora Territorial de Educación correspondiente, que resolverá en un plazo de máximo de tres meses, agotando la vía administrativa.

2.- La resolución será notificada en el menor tiempo posible. Siempre que quede constancia, el alumnado o su familia, si es menor de edad, podrá manifestar en el momento de la notificación si acepta la medida adoptada. En cualquier caso, esta será inmediatamente ejecutiva.

3.- Asimismo se podrá instar a las familias o a las instancias públicas competentes, a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

Art. 46.- Medidas cautelares.

1.- Excepcionalmente, cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, la dirección por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, incluida la aplicación provisional de la medida propuesta.

Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, a determinadas actividades complementarias o extraescolares o de asistencia al propio centro, por un período máximo de diez días lectivos o hasta la eficacia de la resolución del procedimiento. En el caso de suspensión de asistencia al centro, cuando esta supere los cinco días lectivos, la medida sólo podrá acordarse oído el Equipo de gestión de la convivencia. En todo caso, las medidas cautelares adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar.

2.- Una vez acordada la medida, el profesor o profesora que ejerza la tutoría académica comunicará por escrito al alumno o alumna, y en caso de ser menor de edad también al representante legal, las actividades, por áreas o materias, que debe realizar durante el tiempo que dure la medida, así como las formas de seguimiento y control que, en su caso, sean necesarias para su aprovechamiento, todo ello con el fin de garantizar el derecho a la evaluación continua.

Procedimiento de conciliación

Art. 47.- Del procedimiento conciliado.

1.- El procedimiento conciliado es la solución de un conflicto de convivencia que se puede aplicar en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento disciplinario y en el que la persona instructora propone un acuerdo para solucionar el conflicto a las partes, pero siempre que se formule antes de la propuesta de resolución del procedimiento disciplinario a que se refiere el apartado 2 del artículo 44.

2.- Cuando no haya conciliación, el procedimiento abierto podrá terminar con un compromiso educativo firmado por el alumno o alumna que llevó a cabo la conducta contraria a las normas de convivencia y, en caso de ser menor de edad, también por sus representantes legales. Este compromiso suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario. La falta de cumplimiento del compromiso educativo conllevará el levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario.

En este caso, la persona que lleve la instrucción del expediente podrá proponer a la dirección su terminación conciliada, siempre y cuando el alumno o alumna reconozca la falta cometida o el daño causado. En este procedimiento el alumnado infractor deberá, además de disculparse, comprometerse a cumplir la

medida que se determine, seguido de su realización efectiva. Todo ello con la conformidad de su representante legal si el alumno o alumna es menor de edad.

3.- La resolución de un conflicto de convivencia a través del procedimiento conciliado se hará primando los principios previstos en el Decreto 114/2011. A estos efectos, debe procurarse agotar cuantas medidas previas favorezcan la reconducción del conflicto y debe aplicarse la medida más grave exclusivamente cuando haya resultado ineficaz la menos grave.

4.- Queda excluida la aplicación del procedimiento de conciliación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la gravedad del daño causado aconseje la separación absoluta de la víctima y de su agresor.
- b) Cuando ya se haya hecho uso de este procedimiento con el alumno o alumna implicado por dos veces en el mismo curso escolar.
- c) Cuando haya habido un incumplimiento previo por parte del alumno o la alumna de una medida por una conducta gravemente perjudicial para la convivencia (falta muy grave) con independencia de que su imposición provenga de un expediente disciplinario ordinario o conciliado.
- d) Cuando no se haya cumplido con lo acordado en un procedimiento conciliado anterior por causas imputables al educando expedientado.

5.- La propuesta de aplicación del procedimiento conciliado interrumpe los plazos para la tramitación del procedimiento disciplinario, de forma que, cuando no se alcanzare acuerdo conciliado, se podrá reanudar el cómputo del plazo que resta para la finalización ordinaria del procedimiento disciplinario en tramitación. Finalmente, el cumplimiento efectivo de lo acordado en conciliación por las partes, supondrá la terminación y archivo del expediente disciplinario.

Art. 48.- Para todo lo no recogido en las presentes Normas de Convivencia se estará a lo dispuesto en el Decreto 114/2011 de 11 de mayo por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma del Gobierno de Canarias y normas que lo desarrollen.